

te a frente de este dilema: Dado el desarrollo cultural de las naciones de América, ¿qué cosa sería preferible, la nacionalización de los servicios públicos, construídos y administrados por el Estado, o la concesión al capital extranjero, con la regulación inteligente del mismo Estado?

La respuesta certera a esta pregunta es muy difícil. Unas veces puede ser de un modo y otras de otro, según la empresa de que se trate y la magnitud de la misma; pero una afirmación podremos hacer, general en su alcance, y es ésta: de que en países de profundas perversiones políticas, la construcción y administración por cuenta del Estado de empresas de utilidad pública, puede resultar tan desastroso como las concesiones que se otorgan al capital particular, aunque sea con el disfraz del control oficial. Cuando el elemento humano falla en sus funciones morales e intelectuales, nada puede considerarse una póliza de seguros contra el desastre. En países donde los gobiernos se integran por medio del asalto o la corrupción, la administración del Estado resulta un fracaso. Asimismo en esos países resulta fácil al capital privado obtener toda clase de concesiones ignominiosas, más o menos disfrazadas de empresas lícitas que se llevan a cabo para beneficio de la nación.

Hoy por hoy, el hecho fundamental es que la administración por cuenta del Estado de ciertas clases de empresas y en ciertos países, es inferior a la administración particular; de que esa inferioridad consiste o tiene su origen en que el empleado de gobierno no siente sobre sí la responsabilidad que exige sobre sus empleados el propietario particular; y que, aunque es verdad que existen maneras políticas para que el pueblo elimine a sus malos administradores, ello resulta algo muy compendioso y tardado.

Sin que pretendamos por ahora repetir aquí los conceptos vertidos en la vasta literatura de los partidarios de uno y otro sistema, cabe, sin embargo, establecer las cosas que no deben hacerse y las condiciones en que una empresa particular cualquiera debe rendir sus servicios cuando se trata de concesiones privilegiadas.

10. Las concesiones no deben comprender monopolios perpetuos ni inalterables. Es decir, debe en todo caso fijarse el período de tiempo durante el cual los concesionarios pueden operar sus empresas. Esta duración debe calcularse como la suficiente para que el concesionario reintegre su capital con los intereses respectivos, dentro de la regulación que el Estado le imponga en materia de tarifas. Por otra parte, el Estado debe reservarse el derecho de adquirir la propiedad por el costo original o costo de reproducción, si fuese necesario.

2. — Las utilidades del concesionario deben limitarse a un porcentaje moderado de interés sobre el capital invertido. En tal concepto el Estado controlará sus tarifas y llevará control al mismo tiempo de su contabilidad.

3. — Las tarifas no deben ser prohibitivas, es decir, no deben limitar la demanda del servicio que se va a dar. En caso que las utilidades que el concesionario debe obtener impugnen la liberalidad de estas tarifas, el Estado debe garantizar

al concesionario un porcentaje mínimo de utilidad, tomando en cuenta el costo efectivo y neto de la empresa de que se trate.

4. — El servicio público que se ofrezca debe ajustarse a las necesidades del progreso social, no solamente en baratura sino en calidad; y la empresa en conjunto debe ofrecer todas las garantías para la comunidad, tanto en lo que respecta al servicio mismo como a las condiciones sanitarias.

5. — Como extensión del párrafo anterior, el Estado debe reservarse el derecho de controlar los métodos de administración y producción y vigilar de cerca la eficiencia de la empresa, no permitiendo nunca que por maquinaria, método o personal defectuosos los servicios sufran menoscabo.

6. — El Estado debe conservar el control de la vida financiera de las Empresas, como la emisión de acciones y bonos de cualquier índole.

7. — Cuando se trate de transporte, deberán tenerse presentes estas condiciones:

a) control de la localización, mediante un estudio riguroso de las reservas de riquezas naturales, zonas de concentración urbana y de producción industrial y agrícola;

b) costo competitivo de las líneas sobre la base de un material rodante que responda dentro de un margen mínimo de tolerancia a las necesidades máximas del transporte;

c) control de las tarifas, teniendo en cuenta las necesidades del desarrollo industrial del país, como medio de conceder ventajas a los productos nativos sobre los productos extranjeros; y

d) el Estado deberá reservarse todos aquellos derechos que le aconsejen sus necesidades de defensa militar.

Si todas estas condiciones se observan inteligentemente las concesiones al capital particular no adquirirán los rasgos de horror que la fantasía popular y semiculta le atribuye. Empresas así controladas no serán otra cosa que servidoras de la comunidad, con la ventaja de evitar a los gobiernos el riesgo de aventurarse en empresas industriales sin contar con personal técnico capacitado. Ello equivaldrá perfectamente a que el Estado posea de hecho esas empresas, considerando nada más que ha dado a terceros el encargo de administrarlas.

Todo lo anterior podrá resultar lugar común para quienes hayan seguido paso a paso el desarrollo de los medios de control y gubernamental de las empresas de utilidad pública. Ese control se practica en varios países en una forma exhaustiva, que hace innecesaria la adquisición de parte del Estado de las empresas controladas. En nuestra América la gravedad del mal en ciertas concesiones está en que quienes las otorgaron no tuvieron jamás noción de costos, de procedimientos de control ni de formas de construcción. Sin orientación técnica precisa, no sabían cuándo un kilovatio hora por dos centavos oro podría resultar barato, y cuándo por un centavo, caro; no podrían saber a ciencia cierta si la milla de línea férrea debía costar 25 o cuarenta mil dólares, y si las tarifas deberían variar y subir y bajar conforme condiciones complicadas que solamente los expertos en tráficos ferroviarios pudieron decir jamás. Puede decirse, en resumen, que el pecado original en los países nuevos que han caído entre las zarpas de un capital extranjero absorbente, ha estado en la ignorancia de sus clases dirigentes.

N. Viera Altamirano

(El capítulo quinto saldrá en la entrega próxima)



**El traje hace al caballero  
y lo caracteriza**

**La Sastrería**

**LA COLOMBIANA**

**de Francisco A. Gómez Z.  
le hace el vestido**

en abonos semanales, mensuales o al contado

Hay un inmenso surtido de  
casimires ingleses

Operarios competentes  
para la confección de trajes

**Haga una visita y se convencerá**

Avenida Central, 25 varas al Este del Cometa

**San José, C. R.**

**Teléfono 3283**

Imp. Alsina (Sauter, Arias & C.) San José, Costa Rica